

AUTO No. 01271

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, la Resolución 627 de 7 de abril de 2006, Resolución 6919 de 19 de octubre de 2010 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a los radicados No.2016ER220790 del 13 de diciembre de 2016, 2016ER157073 del 12 de septiembre de 2016 y 2016ER180303 del 14 de Octubre de 2016, realizó visita técnica el día 15 de enero de 2017, a la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS**, identificada con NIT. 900071246-3 y registrada con Personería Jurídica Especial bajo la Resolución No.4086 del 27 de agosto de 2010 y ubicada en la Calle 51 Sur No. 78G – 55 de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00764 del 13 de febrero de 2017, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVOS

- *Atender petición remitida por el solicitante mediante el radicado del asunto relacionada con la temática de contaminación auditiva.*

AUTO No. 01271

- Evaluar los niveles de presión sonora generados por la fuente y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)

4. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

Tabla No. 2 Descripción ambiente sonoro

Número de niveles del predio	Tres (3) niveles.					
Piso en el que se localiza la actividad económica	Primer (1) nivel.					
Área aproximada (m²) del lugar donde se desarrolla la actividad económica	90 m ² .					
Colinda con	Oriente	Predios destinados a vivienda.				
	Occidente	Predios destinados a vivienda.				
	Norte	Establecimiento destinado a comercio (Restaurante) y predios destinados a vivienda.				
	Sur	Predios destinados a vivienda.				
Estado de la vía	Bueno	X	Regular		Malo	Sin Pavimentar
Flujo vehicular	Alto		Medio		Bajo	X Ninguno
Tipo de ruido de fondo durante el monitoreo	Tráfico Vehicular sobre la Calle 51 Sur y ruido de música del establecimiento de comercio colindante (Restaurante)					
Eventos atípicos presentes durante el monitoreo	Sonidos propios de Gallo y perros ladrando.					
Descripción arquitectónica del establecimiento emisor	Techo	Placa de concreto pintado.				
	Paredes	Concreto.				
	Piso	Concreto.				
	Puerta	Puerta en metal (permanece abierta).				
	Ventanas	N/A				
	Balcón	N/A				
	Terraza	N/A				
Ubicación de fuentes al exterior	Si		No	X		
	Si	X	No			

AUTO No. 01271

Mecanismos de aislamiento acústico	¿Cuáles?		
		<i>Cajas de huevos en muros laterales del predio según informa la persona que atendió la visita.</i>	
Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	<i>Emitido por fuentes Electroacústicas al interior la iglesia (Ver numeral 7)</i>
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	<i>Cantos - oraciones de los asistentes.</i>

Nota 5: Se aclara que las cajas de huevos no son consideradas como materiales para aislamiento acústico por sus bajas propiedades físicas (masa); por ende, no aíslan el ruido emitido por las diferentes fuentes sonoras.

Nota 6: Aunque el Anexo No. 1, Numeral 5 “Descripción general del entorno”, se registró el ruido de música del establecimiento de comercio colindante (Restaurante) como evento atípico, se corrige y establece en la presente actuación técnica como ruido de fondo ya que hace parte de este.

(...)

8. ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía No 1. Aviso en fachada.

AUTO No. 01271



Fotografía No 2. Nomenclatura.



Fotografía No 3. Vista de los alrededores del predio.

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión Alabanza

Punto de Medición/ Situación	Distancia predio emisor	Hora de Registro (Horas)		Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados corregidos dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)	
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,T} Impuls	K _L	K _T	K _R	K _S	L _{RAeq,T}	L _{eqemisión}	

AUTO No. 01271

Frente al predio/ fuente encendida	1,5	9:15:17	9:32:04	73,4	76,3	0	0	N/A	0	73,4	73,2
Frente al predio/ fuente apagada	1,5	7:16:09	7:37:05	56,4	62,2	3	3	N/A	0	59,4	

Nota 11:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 12: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 13: Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita $L_{Aeq,T}$ Fuente Encendida Alabanza es de **73,5 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una pequeña variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **73,4 dB(A)**.

Nota 14: Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita $L_{Aeq,T}$ Fuente apagada es de **56,5 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una pequeña variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **56,4 dB(A)**.

Nota 15: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10})$$

Valores a comparar con la norma: 73,2 dB(A), correspondiente a la Alabanza.

Tabla No. 8 Zona de emisión Predica

Punto de Medición n/	Distancia	Hora de Registro (Horas)	Resultados preliminares dB(A)	Valores de ajuste dB(A)	Resultados corregidos dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)
----------------------	-----------	--------------------------	-------------------------------	-------------------------	-----------------------------	------------------------

AUTO No. 01271

Situación	predio emisor	Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,T Impul}	K _I	K _T	K _R	K _S	L _{RAeq,T}	Leqemisión
Frente al predio/ fuente encendida	1.5	10:02:01	10:22:34	64,5	69,7	3	3	N/A	0	67,5	66,8
Frente al predio/ fuente apagada	1.5	7:16:09	7:37:05	56,4	62,2	3	3	N/A	0	59,4	

Nota 16:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 17: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 18: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq, 1h})/10} - 10^{(L_{RAeq, 1h, Residual})/10})$$

Valores a comparar con la norma: 66,8 dB(A), correspondiente a la predica.

(...)

12. CONCLUSIONES

- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada a la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS** ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana **Calle 51 Sur No. 78 G - 55, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A) permisibles por la norma, en el horario **DIURNO**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) **Alabanza de 73,2 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.
- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada a la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS** ubicada en el predio identificado con la nomenclatura

AUTO No. 01271

urbana **Calle 51 Sur No. 78 G - 55, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A) permisibles por la norma, en el horario **DIURNO**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) **Predica** de **66,8 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.

- El generador para Alabanza se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **muy alto** impacto.
- El generador para Predica se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **muy alto** impacto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", que entro en vigencia el 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.5.4 compilo el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, conservando su mismo contenido.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00764 del 13 de febrero de 2017, las fuentes de emisión de ruido comprendidas por:

Fuentes de emisión sonora

AUTO No. 01271

No.	CANTIDAD	ELEMENTO O EQUIPO	MARCA	REFERENCIA	SERIE	OBSERVACIÓN
1	2	Refuerzo Sonoro O Fuente electroacústica	Peavey	No Reporta	No Reporta	Colgantes en muro sector norte en la entrada
2	1	Fuente Electroacústica	Yerville	Pulse 5400	No Reporta	Ubicada en el sector sur, en el pulpito.
3	1	Fuente Electroacústica	Yerville	Pulse 5400	No Reporta	Ubicada en el piso, sector sur de la iglesia
4	1	Amplificador	Marshall	NBC 810	No Reporta	Ubicado en el sector sureste, en el pulpito.
5	1	Controlador	Marshall	MB450H	V-2013080586H	Ubicado en el sector sureste, en la zona de control
6	2	Micrófonos	Takstar	TS - 6310	No Reporta	Ubicados en el sector sureste, en la zona de control
7	1	Micrófono	Takstar	Pro - 42	No Reporta	Ubicado en el sector sureste, en la zona de control
8	1	Micrófono	Peavy	Peavy 100	No Reporta	Ubicado en el sector sureste, en la zona de control
9	1	Consola	Empire Sound	ME2006UL	No Reporta	Ubicada en el sector sureste, en la zona de control.
10	1	Amplificador de poder	Yamaha	P3500S	No Reporta	Ubicado en el sector sur, en la zona de control.
11	1	Mezclador	Peavey	XR600E	No Reporta	Ubicadas en el sector sureste, en la zona de control

AUTO No. 01271

No.	CANTIDAD	ELEMENTO O EQUIPO	MARCA	REFERENCIA	SERIE	OBSERVACIÓN
12	1	Teclado	Privia	No Reporta	No Reporta	Ubicado en el sector sur, en el pulpito.
13	1	Retorno	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Ubicado en el sector sur, en el pulpito.
14	1	Guitarra	Gibson	Les Paul	No Reporta	Ubicada en el sector sur, en el pulpito.
15	1	Bateria	Mapex	Q Series	No Reporta	Ubicada en el sector sur, en el pulpito.
16	1	Percusión	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Ubicada en el sector sur, en el pulpito.
17	1	Bajo	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Ubicado en el sector sur, en el pulpito.
18	1	Bajo	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Ubicado en el sector sur, en el pulpito.
19	1	Guitarra Electroacústica	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Ubicada en el sector sur, en el pulpito.
20	1	Teclado	Kord	No Reporta	No Reporta	Ubicado en el sector sur, en el pulpito.
21	1	Pantalla - Monitor	Hyundai	No Reporta	No Reporta	Ubicado en el sector suroeste de la iglesia.

AUTO No. 01271

Fuentes utilizadas en la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS**, identificada con NIT. 900071246-3 y registrada con Personería Jurídica Especial bajo la Resolución No.4086 del 27 de agosto de 2010, ubicada en la Calle 51 Sur No. 78G – 55 de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que al momento de **la alabanza, SUPERARON en 8.2 dB(A)** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, registrando un Nivel de Emisión de Presión Sonora o aporte de las fuentes sonoras ponderado A(Leq_{emisión}) de **73.2 dB(A)** para un sector B. Tranquilidad y ruido moderado en el horario **Diurno** dado que el valor máximo permisible es de **65 dB (A)** según lo estipulado en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 y en el momento de **la predicación SUPERARON en 1.8 dB(A)** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, registrando un Nivel de Emisión de Presión Sonora o aporte de las fuentes sonoras ponderado A(Leq_{emisión}) de **66.8 dB(A)** para un sector B. Tranquilidad y ruido moderado en el horario **Diurno** dado que el valor máximo permisible es de **65 dB (A)** según lo estipulado en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006.

Que por todo lo anterior, se considera que la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS**, identificada con NIT. 900071246-3 y registrada con Personería Jurídica Especial bajo la Resolución No.4086 del 27 de agosto de 2010, a través de su representante legal y la señora MARTHA VILLAREAL identificada con C de C. No. 52.067.997 en calidad de responsable de la actividad, presuntamente incumplieron los artículos 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 y el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Kennedy...”

Que específicamente el inciso 3° del numeral 2° del artículo 4° de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01271

Que el párrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1° del artículo en mención indica “***En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla***”. (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se indica que “...*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS**, identificada con NIT. 900071246-3 y registrada con Personería Jurídica Especial bajo la Resolución No.4086 del 27 de agosto de 2010 ubicada en la Calle 51 Sur No. 78G – 55 de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C, a través de su representante legal y la señora MARTHA VILLAREAL identificada con C de C No. 52.067.997 presuntamente incumplieron los artículos 2.2.5.1.5.4. Del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 y el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta autoridad dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS**, identificada con NIT. 900071246-3 y registrada con Personería Jurídica Especial bajo la Resolución No.4086 del 27 de agosto de 2010 ubicada en la Calle 51 Sur No. 78G – 55

Página 11 de 14

AUTO No. 01271

de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C, a través de su representante legal y de la **señora MARTHA VILLAREAL** identificada con C de C. **No. 52.067.997** en calidad de responsable de la actividad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el párrafo 2º del Artículo 1º del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente* tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; Que en el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, El Director de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS**, identificada con NIT. 900071246-3 y registrada con Personería Jurídica Especial bajo la Resolución No.4086 del 27 de agosto de 2010, ubicada en la Calle 51 Sur No. 78G – 55 de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y de la señora **MARTHA VILLAREAL** identificada con C de C. No. 52.067.997 en calidad de responsable de la actividad, por incumplir presuntamente los artículos 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9 de la Resolución

Página **12** de **14**

AUTO No. 01271

627 de 2006 y el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, generando ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un sector B. Tranquilidad y ruido moderado, subsector de zona residencial con actividad económica en la vivienda en horario diurno, y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la señora **MARTHA VILLAREAL** identificada con C de C. No. **52.067.997** responsable de la actividad, en la Calle 51 Sur No. 78G – 55 de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – El representante legal o quien haga sus veces y la señora **MARTHA VILLAREAL** identificada con C de C. No. **52.067.997**, de la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS**, o en su defecto, el autorizado o apoderado, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo para efectuar la diligencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de junio del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

AUTO No. 01271

Expediente: SDA-08-2017-343 (1 tomo)

Persona jurídica: IGLESIA CRISTIANA MISIONERA DE COLOMBIA CIUDAD DE DIOS

Concepto Técnico No. 00764 del 13 de febrero de 2017 Rad.2017IE29311 del 13/02/2017

Acto: Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

Localidad: Kennedy

Elaboró:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170849 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------